

- Negociado primero: Inspección.
- Negociado segundo: Reclamaciones.

1.2.3. Sección de Formación Profesional: Es competencia de esta Sección la propuesta de planes de ordenación y fomento de las profesiones turísticas y la habilitación para el ejercicio de las mismas. Tendrá a su cargo el Registro de Directores de Empresas turísticas.

Dependerán de la Sección de Formación Profesional las siguientes unidades:

- Negociado de Ordenación y Profesiones Turísticas.
- Negociado de Directores de Empresas Turísticas.

2. La Subdirección General de Promoción del Turismo se estructura en las siguientes unidades:

2.1. Sección de Agencias de Viajes: Corresponde a esta Sección ordenar, promover y velar por el buen funcionamiento de las Agencias de Viajes y exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el ejercicio de sus actividades.

Dependerán de la Sección de Agencias de Viajes con nivel orgánico de Negociado, las siguientes unidades:

- Negociado primero: Agencias de Viajes.
- Negociado segundo: Transporte.

2.2. Sección de Comercialización y Publicidad: Tiene por misión orientar, estimular y dirigir la oferta y la demanda turística interior y exterior, utilizando los adecuados sistemas y procedimientos de comercialización. Tendrá especialmente a su cargo la elaboración de los planes de publicidad de la Dirección General y la preparación de toda clase de publicaciones que supongan una información concreta sobre nuestra oferta turística, así como su difusión, colaborando igualmente en la preparación y montaje de exposiciones de todo tipo de manifestaciones plásticas programadas por otras Direcciones Generales del Departamento, cuyo contenido pretenda mostrar la realidad turística española.

Dependerán de la Sección de Comercialización y Publicidad, con nivel orgánico de Negociado, las unidades siguientes:

- Negociado primero: Comercialización.
- Negociado segundo: Publicidad y Publicaciones.

2.3. Sección de Empresas y Actividades Deportivas: Corresponde a esta Sección promocionar el funcionamiento de las empresas y actividades deportivas que se consideren convenientes para un mejor desarrollo turístico. Asimismo colaborará con la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes en la organización de pruebas deportivas y en la expansión de todos aquellos deportes que puedan tener relación con el turismo:

- Negociado primero: Empresas e instalaciones deportivas.
- Negociado segundo: Actividades deportivas.

3. Secretaría General: Con el nivel orgánico de Sección, la Secretaría General tiene a su cargo la gestión de los asuntos de régimen interior y económico financiero, así como las competencias que específicamente le asigne el Director general.

Tiene a su cargo el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

De la Secretaría General dependen, con nivel orgánico de Negociado:

- Negociado primero: Régimen económico-financiero.
- Negociado segundo: Régimen administrativo.

Art. 10. A los Gabinetes Técnicos de las Direcciones Generales de Prensa, Cultura Popular, Espectáculos, Radiodifusión y Televisión, Ordenación del Turismo y Empresas y Actividades Turísticas les corresponde prestar asistencia técnica y asesoramiento al respectivo Director general en todos aquellos asuntos de su competencia; el estudio y gestión de los asuntos que les sean encomendados, formulando las propuestas que proceda. Asimismo, tienen a su cargo la elaboración de toda clase de proyectos relacionados con la actividad de la Dirección General y proponer la normativa adecuada de acuerdo con la propia competencia del Centro directivo.

Art. 11. 1. Quedan derogadas las disposiciones orgánicas del Ministerio de Información y Turismo en lo modificado por la presente Orden.

2. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 6 de diciembre de 1973.

LIÑAN Y ZOFIO

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general técnico y Directores generales del Departamento.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1973 por la que se dictan normas sobre exhibición de películas cinematográficas nacionales en relación con lo establecido en la Orden de 10 de febrero de 1965.*

Ilustrísimos señores:

A fin de asegurar en todo caso la más escrupulosa adecuación de la exhibición de películas cinematográficas a lo realmente producido y autorizado previamente por la Administración, de acuerdo con las normas dictadas al efecto, tanto en defensa de los intereses del público espectador como de la propia industria cinematográfica, parece conveniente precisar, mediante la consideración de determinados supuestos, el alcance de las disposiciones contenidas en el vigente Reglamento aprobado por Orden ministerial de 10 de febrero de 1965 y, concretamente, en el artículo 37 del mismo, que establece la posibilidad, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan, de la revocación de la licencia de exhibición concedida en el caso de que las copias que se exhiban difieran en su metraje o en otras características de la versión autorizada; todo ello en relación con la Orden de 12 de marzo de 1971, que prevé la privación de los beneficios que pudieran corresponder a la película de que se trate, en caso de modificaciones sustanciales no autorizadas.

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se considerarán en todo caso incluídas en lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 10 de febrero de 1965, las copias de las películas españolas que se exhiban dentro o fuera del territorio nacional, que difieran de la versión autorizada, tanto en cuanto se refiere a la composición de los equipos técnico y artístico o extranjerización de los nombres de los componentes españoles de los mismos, como a la adición o supresión de escenas, planos o secuencias.

Art. 2.º De conformidad con lo establecido en los artículos 37 del citado Reglamento y 49 de la Orden de 12 de marzo de 1971, los supuestos a que se refiere el artículo anterior darán lugar a la revocación de la licencia de exhibición correspondiente, así como a la privación de los beneficios y devolución, en su caso, de las cantidades que hubieran sido percibidas, que pudieran corresponder a la película al amparo de lo dispuesto en la citada Orden de 12 de marzo de 1971, modificada por la de 21 de septiembre de 1973, todo ello sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan por aplicación de lo dispuesto en la Ley 48/1967, de 22 de julio.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, no se admitirán como descargos los que se basen en la imputación de las infracciones al comprador o exhibidor extranjero, a no ser que se acredite fehacientemente que en el contrato de venta, distribución o exhibición, suscrito con los mismos, figura una cláusula por la que el contratante extranjero se comprometa a garantizar la distribución y exhibición de la copia o copias de la película española de que se trate sin alteración alguna en relación con la versión autorizada. Asimismo, y a estos efectos, deberá acreditarse fehacientemente haberse ejercitado en tiempo y forma, ante los Tribunales competentes, las acciones pertinentes por incumplimiento del contrato.

Art. 4.º Lo dispuesto en la presente Orden se entiende sin perjuicio de la aplicación a las películas de nacionalidad extranjera, importadas para su explotación en el mercado nacional, de lo establecido en la norma 31 de la Orden ministerial de 9 de febrero de 1963, en la de 6 de octubre de 1966 y en el artículo 37 de la de 10 de febrero de 1965.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1973.

LIÑAN Y ZOFIO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Espectáculos.